



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

FOLIO DE LA SOLICITUD:

330030725000283

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión BANXCAI2503290, en el que: -----

I. El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se notificó a las partes la resolución definitiva emitida por el Comité Garante del Banco de México en el recurso de revisión indicado al rubro, en la que se instruyó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"...

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado, en términos del artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 330030725000283, e instruirle lo siguiente:

1. Entrega de versiones públicas e íntegras

- Deberá conceder a la persona recurrente acceso a información del expediente generado con motivo de la opinión emitida por el Banco de México, proporcionando las siguientes documentales:

1. Versión íntegra del oficio OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el cual también atiende el primer requerimiento informativo.
2. Versión íntegra de los oficios mediante las cuales la CNBV solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
3. Versión íntegra de la autorización emitida por la CNBV para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple.
4. Versión pública de los requerimientos formulados a la persona moral por el Banco de México, a través de la CNBV, dejando visibles únicamente aquellos apartados vinculados con la reproducción o reiteración del contenido de disposiciones legales o regulatorias, señalando los requisitos o elementos legales a cumplir, sin hacer referencia a la información proporcionada por la empresa.

2. Protección de información confidencial

- Deberá clasificar todas las documentales y secciones que se refieran a información de carácter patrimonial, contable, financiera, jurídica y administrativa de la persona moral de referencia, por actualizar la hipótesis prevista en el artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es:

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

1. Solicitud de autorización, incluyendo sus anexos.
2. Requerimientos formulados a la sociedad por la CNBV.
3. Requerimientos formulados por el Banco de México, a través de la CNBV, únicamente en las secciones donde se retomaron aspectos técnicos o específicos de la información entregada por la persona moral.
4. Desahogo a los requerimientos formulados por la CNBV y el Banco de México.
5. Información que la persona moral entregó de manera adicional.

- A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta fundada y motivada en la que clasifique como confidencial la información patrimonial de la persona moral, así como aquella que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo conforme al artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La resolución correspondiente deberá notificarse a la parte recurrente.

Las versiones públicas se deberán realizar conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, fracción XXI, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la respuesta que dé cumplimiento a la presente resolución de manera electrónica a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 146, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

En este contexto, y al amparo del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima procedente fijar como plazo para el cumplimiento de la presente resolución, treinta días hábiles, ello a fin de que el sujeto obligado esté en plena aptitud de acatarla a cabalidad, pues, como ya fue instruido, el cumplimiento al presente asunto implica el acceso a información del citado expediente, lo que requiere un análisis pormenorizado de las constancias que lo integran, y que representan un volumen considerable para generar las versiones públicas que se ordenan entregar.

..."

II. El once de diciembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento brindado a la referida resolución, remitiendo un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos. -----

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

III. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acordó dar vista a la parte recurrente con la información enviada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando, de ser el caso, las causas específicas por las cuales consideraba que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Comité Garante del Banco de México. -----

IV. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el numeral anterior, junto con las constancias remitidas en vía de cumplimiento por el sujeto obligado. -----

V. El nueve de enero de dos mil veintiséis, feneció el plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento brindado por el sujeto obligado, sin que formulara consideración alguna al respecto. -----

El término de referencia comenzó a computarse el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y concluyó el nueve de enero del año en curso; descontándose del dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como del uno al seis de enero de dos mil veintiséis, por ser inhábiles, en términos del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con: i) la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, ii) la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas publicadas de manera respectiva en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio y veinticuatro de diciembre, ambos de dos mil veinticinco. -----

En ese tenor, con fundamento en los artículos 3°, fracción V, 34, 35, fracción II, 156, 191, primer párrafo, 192 y 193 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, párrafo primero, 4°, párrafos primero y cuarto, 4° Ter, 8°, 10 y 30 Bis, fracciones XXV y XXXI, del Reglamento Interior

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXCAI2503290
FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

del Banco de México; así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se dicta el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a esta Dirección de Control Interno como parte de la información enviada a la persona recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio señalado para recibir notificaciones) los siguientes oficios íntegros: -----

- Oficio íntegro OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gerente de Autorizaciones y Regulación y el Subgerente de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Oficio íntegro 312-1/42329/2024, del cinco de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Oficio íntegro 312-1/42419/2024, del tres de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Oficio íntegro 312-1/42429/2024, del cinco de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Oficio íntegro 312-1/42567/2024, del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Autorizaciones al Sistema Financiero A, la Coordinadora de Autorizaciones al Sistema Financiero B y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

Financieros B, todos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;

- Oficio íntegro 312-1/42678/2024, del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Autorizaciones al Sistema Financiero A, la Coordinadora de Autorizaciones al Sistema Financiero B y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, todos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Oficio íntegro 312-1/42712/2024, del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Oficio íntegro 312-1/94057/2023, del cuatro de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México; y
- Oficio íntegro VN-310/41764/2024, del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Vicepresidenta de Normatividad y el Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido a Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V.

Del estudio a las documentales de referencia, se advierte que, en atención a la resolución del recurso de revisión en el que ahora se actúa, el sujeto obligado, con intervención de la Dirección de Regulación y Supervisión, así como de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, acató en sus términos la instrucción por la que se le ordenó conceder a la persona recurrente versión íntegra de los siguientes documentos: -----

- Del oficio con número de referencia OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro;

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

- Los oficios mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple (Por lo que respecta a los que no contienen información confidencial).
- De la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple.

En otro orden de ideas, de acuerdo con la gestión realizada ante la Dirección de Regulación y Supervisión y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, el sujeto obligado también dio cuenta a esta Dirección de Control Interno, de la remisión a la persona recurrente de las versiones públicas que se describen a continuación, las cuales, además de consistir en los requerimientos formulados por el Banco de México a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la persona moral implicada en la solicitud, también representan parte de los oficios con los que la aludida Comisión requirió al citado Instituto Central emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple de los que se advirtió contienen información confidencial:

- Versión pública del Oficio 312-1/41866/2024, del nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/41943/2024, del treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/42247/2024, del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

- Versión pública del Oficio 312-1/42305/2024, del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/93656/2023, del tres de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/93706/2023, del diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/94009/2023, del quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/94265/2023, del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/94375/2023, del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero y el Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;
- Versión pública del Oficio 312-1/94411/2023, del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

dirigido al Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México;

- Versión pública del Oficio OFI002-696, del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Gerente de Autorizaciones y Regulación y el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambos del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Versión pública del Oficio OFI002-729, del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Regulación y Supervisión y el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambos del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Versión pública del Oficio OFI002-766, del trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subgerente de Autorizaciones y el Gerente de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, ambos del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Versión pública del Oficio OFI002-798, del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Gerente de Autorizaciones y Regulación y el Gerente de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, ambos del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- Versión pública del Oficio OFI002-849, del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Gerente de Autorizaciones y Regulación y el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambos del Banco de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otro lado, con intervención de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento que en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, dicho órgano colegiado confirmó clasificar como confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafos primero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las secciones que albergan datos personales (nombre de una persona física), así como información patrimonial y aquella que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de la persona moral Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V., contenidos en los oficios antes transcritos, y concediendo para tal efecto el oficio y el acta respectiva con la que se arribó a tal determinación. -----

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXCAI2503290

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

Tomando en cuenta lo anterior, y revisadas las documentales de referencia, se advierte que el sujeto obligado cumplió en sus términos la resolución dictada en el recurso de revisión, toda vez que entregó a la persona recurrente las versiones públicas que dan cuenta de la información solicitada y cuya entrega se instruyó (expediente integrado con motivo de la opinión emitida por el Banco de México respecto de la autorización de Banco Plata, S.A., para organizarse y operar como una institución de banca múltiple), así como el acta emitida por su Comité de Transparencia en la que confirmó dicho proceder, junto con la clasificación como confidencial de las secciones a las que se ha hecho mención, todo ello en los términos instruidos por el Comité Garante del Banco de México. -----

Finalmente, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión que ahora nos ocupa, el sujeto obligado participó a esta Dirección de Control Interno, que comunicó a la persona recurrente la clasificación como confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafos primero y cuarto, de la Ley General en la materia de los siguientes documentos: -----

- La solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple presentada por Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V., incluyendo sus anexos;
- Los requerimientos formulados a dicha sociedad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde se retoman aspectos técnicos o específicos de información entregada por la persona moral;
- El desahogo a los requerimientos formulados por la referida Comisión y el Banco de México, y
- Aquella información que la persona moral en comento entregó de manera adicional.

Lo anterior, al albergar datos personales identificativos, laborales, patrimoniales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios concernientes a personas físicas particulares identificadas o identificables, así como información patrimonial de la citada persona moral, y aquella que sobre ella comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo. -----

Sobre dicho proceder, el sujeto obligado también concedió a la parte recurrente el oficio y acta de la sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, por medio de la cual el Comité de Transparencia confirmó la aludida clasificación. -----

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXCAI2503290
FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

En ese sentido, la información clasificada como confidencial mediante el acta de mérito, también corresponde a la señalada en la instrucción de la resolución del recurso de revisión, de lo que se colige que, en estricta observancia a ésta, el sujeto obligado salvaguardó la documentación cuya clasificación le fue ordenada. -----

Por lo expuesto, se advierte que en el presente asunto el sujeto obligado acató la resolución, toda vez que, a través de Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, le concedió a esta última: -----

- De manera íntegra los siguientes documentos: i) el oficio con número de referencia OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro; ii) parte de los oficios mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple que no contienen información confidencial; así como, iii) la autorización emitida por la citada Comisión para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple.
- Versiones públicas de: i) de los requerimientos formulados por el Banco de México a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V.; así como, ii) parte de los oficios con los que la aludida Comisión requirió al citado Instituto Central emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple, testando las secciones referidas en la resolución, es decir, aquellas que comprenden información patrimonial, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de la aludida persona moral.
- El oficio y acta con los que su Comité de Transparencia confirmó clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 115, cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información patrimonial y aquella que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V.

En consecuencia, **téngase por cumplida la resolución.** -----

Uso Limitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXCAI2503290
FOLIO DE LA SOLICITUD:
330030725000283**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios conducentes, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos 44, 45, fracción IV y 146, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL BANCO DE MÉXICO**

AUTORIDAD GARANTE

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

Con fundamento en los artículos 8°, 10 y 30 Bis fracciones XXV, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior del Banco de México.

Uso Limitado

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL